

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Santiago, catorce de octubre de dos mil veinte.

Al folio 19: **a lo principal**, como se pide, solo en cuanto se da inicio al procedimiento contemplado en el artículo 31 del Decreto Ley N° 211 (“D.L. N° 211”) respecto de la consulta formulada por Küpfer Hermanos S.A. (“Küpfer” o “Consultante”) para determinar si el sistema de certificación de acero estructural establecido en la NCh203.Of2006 se ajusta al D.L. N° 211. **Al primer otrosí**, a sus antecedentes. **Al segundo otrosí**, ha lugar la solicitud de confidencialidad en los términos solicitados. Fórmese un cuaderno de documentos confidenciales de Küpfer Hermanos S.A. bajo custodia de la Secretaria Abogada y agréguese a éste los documentos declarados confidenciales en esta resolución. A sus antecedentes las versiones públicas ofrecidas. **Al tercer y cuarto otrosí**, téngase presente.

Publíquese un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial y en el sitio web del Tribunal, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 31, numeral 1), del D.L. N° 211, a costa de la Consultante. Dicho extracto debe ser elaborado por la Secretaria Abogada del Tribunal. La Consultante debe dar cuenta de la publicación en el Diario Oficial en el plazo de cinco días hábiles una vez efectuada. La consulta y sus antecedentes estarán disponibles en el sitio web del Tribunal (www.tdlc.cl).

Ofíciase a la Fiscalía Nacional Económica, al Ministerio de Obras Públicas, al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, al Instituto Chileno del Acero, al Instituto Nacional de Normalización y a la Cámara Chilena de la Construcción, a fin que éstos, así como otros que también tengan interés legítimo, aporten antecedentes dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde la publicación del extracto de esta resolución en el Diario Oficial.

Atendida la emergencia sanitaria imperante en el país, tanto el extracto de la presente resolución como los oficios deberán ser remitidos electrónicamente por el Tribunal a la Consultante y a dichos organismos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del D.L. N° 211, solo aquellos que aporten antecedentes en el plazo antes indicado y que confieran patrocinio a algún abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, podrán manifestar su opinión en la audiencia pública a que se refiere el numeral 3) de dicho artículo.

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Quienes aporten antecedentes deberán indicar una dirección de correo electrónico en sus presentaciones a fin de imponerlos del estado de la causa cuando el Tribunal lo estime necesario.

Se pone en conocimiento de los interesados la constancia del Ministro Barahona que rola a folio 20 de autos, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 125 del Código de Procedimiento Civil.

Notifíquese por el estado diario a la Consultante.

Rol NC 477-20.

Certifico que, con esta fecha, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

Pronunciada por los Ministros Sra. Daniela Gorab Sabat, Presidenta(S), Sra. Maria de la Luz Domper Rodríguez, Sr. Ricardo Paredes Molina. Autorizada por la Secretaria Abogada, Sra. María José Poblete Gómez



5A55064A-3683-4B21-85A0-975C55DDB23C

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tdlc.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.